



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0495/2025.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0495/2025

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copias certificadas de informes respecto de un expediente del que la persona señala ser promovente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención, en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha; No acredita personalidad

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0495/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0495/2025

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0495/2025**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de octubre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090165825000539**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Con respecgto al expediente CDHCM/III/121/TLAH/25/D0445, del que soy promovente, solicito copias certificadas de informes que se hayan anexados al

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

expediente citado antes que tienen orígenes a raíz de las reuniones de trabajo que tuvieron con personal de la secretaría de la contraloría de esta Ciudad, tanto en las oficinas del órgano interno de control en la alcaldía Tlahuac como en las oficinas centrales en el edificio ubicado en el centro de la ciudad.

Datos complementarios: Número de empleado [...] En la dependencia a partir de [...]

Medio para recibir notificaciones

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Modalidad de entrega

Copia certificada

II. Ampliación. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado notificó de una ampliación para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

III. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El trece de noviembre, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número **CDHCM/OE/DGJ/UT/979/2025**, de misma fecha de recepción, suscrito por la Subdirección de Procedimientos de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de datos personales que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a la cual correspondió el número de folio en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia **090165825000539**.

Al respecto, se le notifica la disponibilidad de la respuesta a su solicitud. Por ello, en términos de lo establecido por el numeral 23 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para hacerle entrega de la respuesta deberá presentarse en la Unidad de Transparencia, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente.

La Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en Avenida Universidad número 1449, Colonia Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, para lo cual **le sugerimos agendar una cita con el personal de dicha oficina**, en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 2455, 2403, 2402 y 1752, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Asimismo, le informo que **la respuesta sólo se entregará previa exhibición del documento original oficial que acredite la identidad de usted o de la persona a quien haya designado como representante**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el numeral 20 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. [...] *[Sic.]*

IV. Registro del ejercicio de los derechos ARCOP. El catorce de noviembre, se tuvo por atendida la solicitud en comento.

V. Recurso. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

LA solicitud no fué completa en su respuesta. Faltó el informe del personal de la comisión en la reunión que se presentó en el órgano interno de control en la alcaldía Tlahuac. Este informe se requirió originalmente. Así lo hice saber al personal que me entregó la copia de un informe, esto es, con el personal del órgano en la oficina en el edificio en Tlahuac. Es de mi opinión que, a pesar de tomar los máximos periodos de tiempo, inclusive ampliación en su respuesta, no haya sido suficiente para entregar la respuesta completa. *[Sic.]*

VI. Prevención. El diecinueve de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

1 Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.

Apercibiendo a la recurrente que, **en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados**, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención en los términos acordados.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

...

IV. No se haya desahogado la prevención **en los términos establecidos** en la presente ley;

[...]

En consecuencia, la prevención fue procedente, dado que, la persona recurrente no acreditó la titularidad de los datos personales solicitados.

Dicha prevención se tuvo por notificada a quien es solicitante el día **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**; por lo que, el término de 5 días para el desahogo de la prevención corrió los días 20, 21, 24, 25 y 26 de noviembre, sin que dentro de ese plazo se haya localizado escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención.

De lo anterior es posible, concluir que el particular **no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos**, ya que no se acreditó la identidad y personalidad, del titular o su representante, lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Datos Personales.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracciones II y IV de la Ley de Datos, al no acreditar la identidad y personalidad, del titular o su representante, y al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha veintinueve de enero, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en las fracciones II y IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.